



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(434)

(8 de Septiembre de 2022)

PROCESO: PSA M 025- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 251 del 17 de mayo de 2022 se formuló cargos a la CORPORACION PARA LA SALUD INTEGRAL SAS,-CORPOSALUD, identificado con Nit. No. 900335692-1 representado legalmente por la Doctora YAMILE DEVIA DE LAS HOZ, identificada con C.C 32.769.673, por incurrir en las prohibiciones dispuestas en el artículo 77 del decreto 677 de 1995 parágrafos 1y 2 .

2. Que dentro del término legal el Doctor JORGE ANDRES FREYRE BERNAL, identificado con C.C. No. 1.085.896.973 y T.P. No. 206024 del C.S de la J. en calidad de apoderado del establecimiento investigado presentó escrito de descargos, el 24 de junio de 2022, en el cual solicita se tenga en cuenta y se decrete las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES.
- 1. Se solicita el decreto y práctica de la prueba consistente en verificación de inconsistencias registradas en auto 251 de 17 de mayo de 2022, respecto al alcance de productos decomisados y el ACTA MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD, de fecha 12 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente escrito. El objeto de la prueba, se fundamenta en demostrar la incongruencia presentada entre lo consignado en dicha acta, que reposa en folio 1 del expediente, y lo incluido en auto por medio del cual se resuelve formular cargos, lo cual conlleva a una inadecuada formulación de cargos.
- 2. Se solicita incorporar como prueba los siguientes documentos: i) formato FGFG009; i) verificación de servicios asistenciales FGFG046; in) Documento guía de almacenamiento establece revisión mensual de vencimientos GGFG001. El objeto de la prueba es la determinación del



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

cumplimiento a recomendaciones acerca del control de productos con fecha de vencimiento expirado.

- 3. Se solicita decretar prueba consistente en revisión de cumplimiento de visita de verificación de pendientes de acuerdo a lo establecido en el Acta 002 (ACTA DE IVC A SERVICIOPS FARMACEUTICOS DE BAJA, MDIANA Y ALTA Complejidad CONTROL DE MEDICAMENTOS" de fecha 29 de noviembre de 2018. El objeto de la prueba es establecer el indebido cumplimiento de averiguaciones preliminares Tundamento de la apertura a proceso administrativo sancionatorio, lo cual afecta el establecimiento de la formulación de cargos y posible sanción a imponerse.

4. Se solicita incorporar al proceso sancionatorio las Actas de visita de IVC, adelantadas con posterioridad a la visita de fecha 29 de noviembre de 2018, donde se puede evidencia que CORPOSALUD S.A.S., ha venido acatando las recomendaciones relacionados con el control de productos con fecha de vencimiento expirado. Lo dicho, en razón a no contarse con acta de visita de seguimiento a recomendaciones realizadas en visita de IVC de fecha 29 de noviembre de 2018.

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de medida de seguridad No. 0591 del 12 de diciembre de 2018, auto comisorio No.1283 del 10 de enero de 2018, acta de visita de IVC 02 del 29 de noviembre del 2018, acta de recepción de productos decomisados No. 773 del 9/01/2019, registro Repts, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas solicitadas por el apoderado del establecimiento CORPOSALUD, en el numeral 2 del presente auto, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en las actas 0591 del 12 de diciembre del 2018 y 002 del 29 de noviembre del 2018 las cuales fueron debidamente suscritas por el señor Carlos Rojas, químico farmacéutico y el acta de visita de IVC debidamente suscrita por la señora Mariela G. quienes atendieron la diligencia, con las cuales se resolverá de fondo las



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

inconformidades presentadas por el prestador, a hora bien, respecto a los riesgos presentados en el establecimiento por la tenencia de los productos farmacéuticos objeto del decomiso, se considera que dicha prueba requiere de un análisis técnico que debe realizarse por un profesional idóneo quien deberá rendir el correspondiente concepto técnico basado en los conocimientos que le permitan su emisión, así las cosas Esta subdirección para definir dicho aspecto debe proceder a solicitar la emisión de un concepto técnico a los profesionales competentes e idóneos de esta entidad dada su formación profesional y ejecución de actividades de inspección vigilancia y control.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

- Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por el vencimiento de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 0591 del 12 de diciembre de 2018, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

7. Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado del establecimiento investigado con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 2.

8. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor JORGE ANDRES FREYRE BERNAL, identificado con C.C. No. 1.085.896.973 y T.P. No. 206024 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la SOCIEDAD CORPORACION PARA LA SALUD INTEGRAL SAS – CORPOSALUD, identificado con NIT: 900.335692-1, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor JORGE ANDRES FREYRE BERNAL, identificado con C.C. No. 1.085.896.973 y T.P. No. 206024 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la SOCIEDAD CORPORACION PARA LA SALUD INTEGRAL SAS – CORPOSALUD, identificado con NIT: 900.335692-1, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 4 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado del establecimiento investigado con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 2.

ARTICULO CUARTO.- Negar el decreto y practica de pruebas solicitadas por el apoderado del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 5 del presente auto.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTAVO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRSTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*